



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE FORMULACION, CONTRATACION Y EJECUCION DEL PROYECTO: PERFORACION DE POZO, CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE RED ELECTRICA EN CASERIO EL TABLON, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A COMUNIDADES PLANCITOS, LAGUNETA, EL TABLON, DEL MUNICIPIO DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**



**SAN MIGUEL, 18 DE MARZO DE 2019**

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	2
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	11
VII. RECOMENDACIONES.....	11
VIII.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	12
IX.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	12
X.PARRAFO ACLARATORIO.....	12



**Señores:**  
**Miembros del Concejo**  
**Municipalidad El Rosario**  
**Departamento de Morazán**  
**Presente.**

## **I. PARRAFO INTRODUCTORIO.**

Con base a los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-099/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, para que se efectuó Examen Especial al proceso de formulación, contratación, supervisión y ejecución del Proyecto Perforación de Pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón, para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018.

## **II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General.**

Comprobar la funcionalidad, legalidad y calidad del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán; así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con los procesos de Adjudicación, Contratación, Ejecución y especificaciones técnicas.

### **2.2 Objetivos Específicos.**

- ✓ Evaluar los procesos adjudicación, contratación, supervisión y ejecución de proyecto realizado por bajo la modalidad de Libre Gestión.  
Confirmar a través de opinión técnica, que la obra física ejecutada esté de conformidad al contrato, carpeta técnica, especificaciones técnicas y/o plan de oferta.
- ✓ Verificar el nombramiento de administrador de contrato y cumplimiento de sus funciones.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial al proceso de formulación, contratación, supervisión y ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

#### Denuncia:

- ✓ Evaluamos la parte administrativa de los procesos de formulación, supervisión y ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán.
- ✓ Evaluamos técnicamente el proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos como contratos, acuerdos y pagos realizados por la ejecución del proyecto.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del administrador de contrato.
- ✓ Verificamos la legalidad de la propiedad del inmueble del proyecto ejecutado.



### V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

#### 1. INCONSISTENCIAS EN FIRMAS DE CONTRATOS DE EJECUCION Y SUPERVISION DEL PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal conformado por Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal y el Primer Regidor Propietario, durante el periodo auditado, celebros reunión

extraordinaria de acta número tres, acuerdo número uno, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, acordando la aprobación de la ejecución y supervisión del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, por un monto de \$47,712.04 a la Empresa OSSA Constructora S.A de C,V, y por los servicios de Supervisión el monto de \$3,000.00 a la empresa AZURE S.A de C.V, autorizando a la Alcaldesa Municipal para la firma de los contratos el día 2 de febrero de 2018 y la orden de inicio para el día 12 de febrero de 2018, determinándose que los contratos y la orden de fecha inicio del proyecto fueron firmadas antes que se autorizaran las firmas de dichos documentos, según detalle:

**a) Firmas de contratos de Ejecución y Supervisión del Proyecto**

Fecha autorizada según acuerdo 1, acta 3, de fecha 31 de enero de 2018.	Fecha de firma de contrato de ejecución y supervisión.
El día 2 de febrero de 2018	El día 29 de enero de 2018

**b) Firma de orden de inicio**

Fecha autorizada según acuerdo 1, acta 3, de fecha 31 de enero de 2018.	Fecha de firma de la orden de inicio por las empresas contratadas.
El día 12 de febrero de 2018	El día 28 de enero de 2018



Los Artículos 34 y 38 del Código Municipal, establecen: Artí 34. “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 38.- “El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública en los artículos 79 y 110 establecen:

El Art 79 “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”

Art. 110, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El art 74 Del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".



El acuerdo número uno, acta número tres de sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho establece.

"El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal acuerdan la aprobación de la ejecución y supervisión del proyecto: PERFORACIÓN DE POZO CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y SISTEMA DE RED ELÉCTRICA EN CASERIO EL TABLÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LAS COMUNIDADES PLANCITOS, LAGUNETA, EL TABLÓN DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Adjudicando la ejecución del proyecto a la empresa OSSA CONSTRUCTURA S.A de C.V, por un valor de \$47,712.04, y la supervisión a la empresa AZURE S.A de C,V por un valor de \$3000.00 del valor total de la carpeta técnica, firmando el contrato de ejecución y supervisión **el día 2 de febrero de 2018, y la orden de inicio para el día 12 de febrero de 2018.**"

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, realizó las firmas de los contratos de supervisión y realizador del proyecto, sin previa autorización del Concejo Municipal.

Lo anterior generó la falta de transparencia en la adjudicación de los servicios de supervisión y ejecución del proyecto.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de marzo de 2019, emitida por los miembros por la Alcaldesa Municipal establece: "Al respecto manifiesto: El artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Manifiestar que por olvido involuntario del Jefe de la UACI no se percató ni se hicieron las modificaciones correspondientes en los acuerdos municipales ya que por razones de atraso del traslado de la maquinaria, la orden de inicio se cambió, pero no fue estipulado en acuerdo municipal únicamente quedo evidenciado en los documentos de la carpeta técnica del proyecto anteriormente por tanto a usted con respecto solicito se nos considere y se dé por subsanada dicha observación."

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal confirman que se dieron cambios de fechas en la firma de los documentos de los contratos de ejecución y supervisión externa de la obra contratada, previo acuerdo del Concejo Municipal, por lo tanto la observación se mantiene.

## 2. ILEGALIDAD EN LA ADQUISICION DE INMUEBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó \$7,000.00, con recursos FODES 75%, en concepto de compra de posesión material de Inmueble con capacidad de 300 metros cuadrados de terreno, ubicado en el Caserío El Tablón, del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Morazán, determinándose que dicho inmueble no es inscribible en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por carecer de antecedente inscrito.

Los Artículos 31 numeral 5; 57; 68; 139 y 152 del Código Municipal, establecen: El Art. 31 Numeral 5, establece: "5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Art. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



El Art. 68 "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

Art. 139. "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

PARA DETERMINAR EL PRECIO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PRACTICARSE VALÚO DE LOS MISMOS POR PERITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO, QUIENES DEBERÁN REALIZARLO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA. EL PRECIO NO PODRÁ EXCEDER EN UN 5% AL DETERMINADO POR ÉSTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO EL AUMENTO DE PRECIOS SOLO PODRÁ SER ACORDADO POR EL CONCEJO.

La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores."

Art. 152. "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Art. 696 C."

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la adquisición de una porción de terreno de 300m<sup>2</sup>, en caserío el Tablón para la perforación de pozo que abastecerá a las comunidades del Plancito, Laguneta, El



Tablón del Cantón Ojo de Agua del Municipio de El Rosario, sin poder inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por carecer de antecedente inscrito.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$7,000.00

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de marzo de 2019, emitidos por la Alcaldesa Municipal, manifestó lo siguiente: "Como en anteriores ocasiones en referencias a lo asignado en dicha observación en nuestra defensa manifestamos: como Concejo Municipal decidimos hacer las adquisición de esta propiedad, ya que anteriormente se realizó el estudio Hidrogeológico realizado por el Hidrogeológico José Estebes; persona reconocido a nivel nacional en el que según los resultados de este estudio determino que en esta propiedad se encontró un punto de referencia de aguas profundas por lo que se acordó hacer dicha compra, manifestar que la propiedad no contaba con registro inscrito en El Centro Nacional de Registro por ser una zona que no está catastrada y el dueño de propiedad solo contaba con escritura de posesión material, pero en el acuerdo Municipal se hace mención que posteriormente se procedería a la legalización para titular dicha propiedad, pero existe una escritura de compraventa a nombre de Alcaldía Municipal de El Rosario, Morazán, manifestar también que no contábamos con apoderado para continuar los tramites de legalización y luego debido a la transición de cambio de administración se dejó plasmado en acta de entrega para que la nueva administración le diera continuidad a la titulación de dicho inmueble. Por tanto a usted con mucho con mucho respecto solicitamos se nos dé por subsanada dicha observación.

Donde se hace mención que para determinar el precio debería de realizarse valuó tal como lo establece el artículo 139. En el ordinal 3º del Código Municipal: Para determinar el precio de los inmuebles el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, el Concejo Municipal obvio realizar dicho valuó por la razón que la propiedad no contaba con la Certificación Extractada; y para evitar que el propietario lo vendiera sabiendo que se encontraba agua y podía sacar provecho de este, y sabiendo el proceso que con lleva hacer una compra y teniendo un documento en donde se tiene exactamente un punto de referencia de agua en esta propiedad, ya que somos un municipio que tienen muchas dificultades con el agua potable y la compra de esta propiedad vendría a solventar uno de muchos problemas que viven nuestros ciudadanos ante todo con la finalidad de construir un proyecto: de Construcción y abastecimiento de agua potable en las comunidades de Plancitos, Lagunetas, y Caserío el Tablón, y así poder tener un base para poder hacer gestiones con organismo Internacionales y Nacionales como el FISDL y poder ejecutar proyectos para nuestro Municipio, sabemos que violentamos los procesos que manda la ley ya que no se



solicitó el valúo a el Ministerio de Hacienda para poder hacer dicha compra, por lo que únicamente se quería como Concejo Municipal era evitar que el dueño de la propiedad vendiera a otra persona que ya sabían que era un punto exacto donde se encontró agua, y como municipalidad no pudiéramos adquirir esta propiedad a la que hoy en día sea perforado y encontrado agua para que se sigan los procesos de gestión para la construcción del proyecto al que anteriormente se había mencionado, sobre el valúo de dicha propiedad ya fue observado en auditoria anterior a dicho proyecto, por tanto a usted con respecto solicitamos se nos dé por subsanado dicha observación. ”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la administración confirman que se hizo la adquisición de esta porción de terreno sin poseer la documentación legal que garantice la legalidad de la pertenencia del vendedor del Inmueble, ya que según escritura de compra del Inmueble no se puede registrar en la Propiedad Raíz e Hipotecas por carecer de antecedente inscrito, por lo tanto, la observación se mantiene.

### 3. CONSTRUCCION DE PROYECTO EN INMUEBLE SIN LEGALIZAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó \$45,565.60, con recursos FODES 75%, en concepto de formulación, supervisión y ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en caserío el tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, sin contar con la documentación legal que demuestre la propiedad del Inmueble a nombre de la Municipalidad.

El Art. 107. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “**Estudio Previo y Obras Completas.** Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

El Art. 649 del Código Civil, establece: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud. Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente;



pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior”.

El 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

Los Artículos 31 numeral 5; 57, 68 del Código Municipal, El Art. 31 Numeral 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Art. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 68 “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago



de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en caserío el tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán”, sin tener título de propiedad a favor de la Municipalidad para poder registrarlo en Centro Nacional de Registro.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$45,565.60

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de enero de 2019, emitida por los miembros del Concejo Municipal manifiestan lo siguiente: “En referencia a esta respuesta si bien es cierto la Municipalidad no cuenta con un documento que respalde que el inmueble está a favor de la Municipalidad de El Rosario, pero manifestar que a raíz de la transición que hubo por cambio de gobierno no fue posible inscribir el inmueble pero quedó plasmado en el acta de entrega en los bienes inmuebles de la Municipalidad pendiente de legalización por lo que es la nueva administración quien realizara los procesos ya que para estas fechas la Municipalidad no contaba con ningún apoderado legal para poder llevar los procesos de inscripción de los inmuebles. Se presenta acuerdo municipal en donde la nueva administración ha iniciado el proyecto de legalización de inmuebles no registrados a favor de la municipalidad. A usted con respeto solicito se de por admitida y subsanada dicha observación.

De las respuestas emitidas anteriormente, se anexa la documentación necesaria, esperando que dichas explicaciones y documentación contribuyan a superar las deficiencias identificadas, y a la vez aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima y agradecimientos.”



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no supera la observación planteada, debido a que solo anexan el acuerdo certificado número 2, acta número 2, de fecha 21 de enero de 2019, donde acuerdan priorizar el proyecto “Legalización de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad ante el CNR”, y no evidencia que se está realizando los trámites de legalización del Inmueble del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en caserío el tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, por lo que la deficiencia se mantiene.

## VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la funcionalidad, legalidad y calidad del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán”; el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Concejo Municipal 2018 - 2021

1. Realizar acciones que conlleve a buscar la fuente de financiamiento para realizar las demás fases de ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en caserío el tablón para el abastecimiento de agua a comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán.
2. Exigir al realizador del proyecto un estudio bacteriológico con una empresa acreditada por el Ministerio de Salud Pública.
3. Exigir al realizador del proyecto acta de recepción final y la garantía de buena obra que establece el contrato cláusula V) del contrato firmado con la empresa ejecutora del proyecto y la Municipalidad de El Rosario.
4. Exigir a la empresa supervisora el informe final, y realizar el pago respectivo de acuerdo al contrato original.



## VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el análisis de informe de auditoría interna y externa.

## IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Por la naturaleza del Examen Especial, se obviará el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

## X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial al proceso de formulación, contratación, supervisión y ejecución del proyecto perforación de pozo, construcción de tanque de almacenamiento y sistema de red eléctrica en Caserío El Tablón, para el abastecimiento de agua a Comunidades Plancitos, Laguneta, El Tablón, del Municipio del Rosario, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2018, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Rosario y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Se hace la aclaración que al 30 de abril de 2018, se pagó por la supervisión la cantidad de \$1,800.00, quedando pendiente \$1,200.00 y por la realización se pagó \$37,582.30, quedando pendiente \$14,089.74.

**San Miguel, 18 de marzo de 2019.**

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**

